



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Informe N° 000064-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000070-2022-DRBM/MC y N° 000018-2022-DRBM-MHS/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de cuarenta y cinco bienes muebles agrupados en tres fichas de registro de bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los cuarenta y cinco bienes de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, agrupados en tres fichas: dos conjuntos de columnas (seis columnas circulares y treinta y ocho rectangulares), y un tanque elevado (con siete soportes del castillete), proceden del desmantelamiento del antiguo patio de maniobras-maestranza de Guadalupe, el principal taller de locomotoras y vagones del Ferrocarril Central, e inicio de línea, por lo que puede identificarse en estos, valor testimonial e importancia histórica de contexto. El Ferrocarril Central del Perú es una extraordinaria obra ferroviaria iniciada en la segunda mitad del siglo XIX (1869-1893) y concluida en la primera década del siglo XX. Estaba destinada a conectar el puerto del Callao y Lima, la capital del Perú, con pueblos, ciudades y centros mineros ubicados en la Cordillera Central de los Andes, en altitudes superiores a los 4000 m.s.n.m. hasta llegar al rico valle del Mantaro. Adicionalmente, podemos identificar en las columnas, valor estético, ya que se evidencia una recurrencia en el patrón del diseño geométrico, que se presentan de manera característica en estos equipamientos industriales;

Que, se puede reconocer en la manufactura de estos elementos, el material utilizado y que el empleo del metal en el ferrocarril ha sido contemporáneo del desarrollo espectacular de las estructuras inmuebles metálicas del siglo XIX, al estar estrechamente vinculado con el desarrollo de la industria;

Que, los cuarenta y cinco bienes de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, agrupados en tres fichas, constituyen un importante repositorio simbólico de gran significado social, ya que permiten mantener ante la ciudadanía, referentes históricos del desarrollo ferroviario en el país, y el Callao específicamente, ya sea porque actualmente allí se ubica el inicio de la línea férrea del Ferrocarril Central construido para el último tercio del siglo XIX, o porque allí se construyó la primera línea férrea que iba de Lima al Callao, en 1833;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los cuarenta y cinco bienes culturales muebles, agrupados en tres fichas, propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cuarenta y cinco bienes muebles, agrupados en tres fichas de registro, de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2053118-1

Determinan la Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000023-2022-DGPA/MC

San Borja, 25 de marzo del 2022

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; los Informes N° 000040-2022-DSFL/MC e Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio

Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los *“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección

provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

“Antrópicos:

Agricultores se han apoderado del sitio arqueológico, cercando toda su periferia con maderas y alambre de púas, además han destruido las pirámides arqueológicas utilizándolas como reservorios de agua para sus cultivos.

Naturales:

Lluvias que afectan las estructuras de los muros, vientos e intemperismo.”

Que, mediante Informe N° 000040-2022-DSFL/MC de fecha 18 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC elaborado por el Lic. Luis Diego Milla Simon; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 24 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:



Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Área: 25 082.31 m² (2.5082 ha)
Perímetro: 649.83 m

| SITIO ARQUEOLÓGICO EL MONO | | | | | |
|----------------------------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 14.70 | 137°4'12" | 386505.0123 | 8507325.0141 |
| 2 | 2-3 | 72.10 | 133°51'46" | 386517.4921 | 8507332.7767 |
| 3 | 3-4 | 35.17 | 185°21'41" | 386587.3764 | 8507315.0216 |
| 4 | 4-5 | 114.98 | 144°12'28" | 386622.1187 | 8507309.5849 |
| 5 | 5-6 | 37.90 | 178°6'35" | 386703.8665 | 8507228.7279 |
| 6 | 6-7 | 44.09 | 109°30'31" | 386729.9154 | 8507201.2046 |
| 7 | 7-8 | 41.78 | 140°49'30" | 386709.8531 | 8507161.9450 |
| 8 | 8-9 | 59.64 | 131°10'47" | 386671.6095 | 8507145.1117 |
| 9 | 9-10 | 84.86 | 175°30'54" | 386617.5813 | 8507170.3781 |
| 10 | 10-11 | 70.84 | 173°44'58" | 386543.7605 | 8507212.2261 |
| 11 | 11-12 | 17.72 | 113°0'59" | 386486.3075 | 8507253.6607 |
| 12 | 12-13 | 20.08 | 177°18'13" | 386490.2288 | 8507270.9451 |
| 13 | 13-1 | 35.97 | 180°17'27" | 386495.5890 | 8507290.3015 |
| TOTAL | | 649.83 | 1980°0'1" | | |
| | | | 1980°00'00" | | |
| | | | 00°00'01" | | |

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, así como en los Informes N° 000040-2022-DSFL/MC, Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|---|
| - Paralización y/o cese de las afectaciones | x A la fecha no ha cesado los trabajos con fines de expansión agrícola efectuados por los pobladores aledaños a este sitio arqueológico, ni las actividades de huaqueo. |
| -Desmontaje: | x Se deberá de realizar el desmontaje de las estructuras precarias asentadas sobre el sitio arqueológico |
| - Señalización | x Se considera necesario el anclaje de hitos en los vértices de la propuesta de poligonal y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha solo cuenta no cuenta con panel de señalización. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios | x Retiro de las mangueras de irrigación, borrado de las señales de lotización y clausura del depósito de agua. |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el **Artículo Segundo** de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así

como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Carmen, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 000040-2022-DSFL/MC, Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
 Directora
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

2053328-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0203-2022-DE

Lima, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 050 SCGE/N-04, N° 887/W-d.1 y N° 921/W-d.1 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00642-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00376-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 15 de noviembre de 2021, la Academia Militar de los Estados Unidos de América (USMA), invita a dos (2) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en la segunda fase del Programa de Intercambio de Academia Extranjera – USMA 2022, del 1 al 10 de abril de 2022, a realizarse en la Academia Militar de los Estados Unidos de América, en West Point, ciudad de Nueva York;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 001/EMCH/DEM/SCCHH, elaborada por la Comandancia General de Educación y Doctrina del Ejército del Perú, aprobada con la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa a los Cadetes Julio Cesar VALDIVIA ACEVEDO y José Luis GUTIERREZ LAURA, de IV año de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el Programa de Intercambio de Academia Extranjera – USMA 2022, a realizarse en la Academia Militar de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 1 al 10 de abril de 2022;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el